

Procedimiento 0020CUM001v1		Fecha: 31 de diciembre de 2018
		De: Dirección de Organización y Control
	Asunto: CUMPLIMIENTO NORMATIVO · <i>LEGAL COMPLIANCE</i>	Distribución: A la organización del Grupo
		Cancela a: Cualquier norma anterior en esta materia que resulte contradictoria

1.	INTRODUCCIÓN	2
2.	OBJETO.....	5
3.	METODOLOGÍA DE ANÁLISIS DE RIESGOS	6
4.	ESTRUCTURA FUNCIONAL	9
5.	PRINCIPALES RIESGOS PENALES IDENTIFICADOS	10
	DELITOS DE CORRUPCIÓN EN LOS NEGOCIOS.....	12
	DELITO DE COHECHO ACTIVO.....	13
	DELITOS DE DEFRAUDACIONES	14
	DELITOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL, AL MERCADO Y A LOS CONSUMIDORES	16
	DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y CONTRA LA SEGURIDAD SOCIAL:	18
6.	CONCLUSIONES SOBRE LOS RIESGOS PENALES IDENTIFICADOS	20
7.	PLAN DE ACTUACIÓN PARA 2019.....	21

Procedimiento 0020CUM001v1		Fecha: 31 de diciembre de 2018
		De: Dirección de Organización y Control
	Asunto: CUMPLIMIENTO NORMATIVO · <i>LEGAL COMPLIANCE</i>	Distribución: A la organización del Grupo
		Cancela a: Cualquier norma anterior en esta materia que resulte contradictoria

1. INTRODUCCIÓN

1.1. CFA Y GRUPO

Corporación Financiera Arco, S.L. (en adelante, “**CFA**”) es la sociedad matriz de un grupo de empresas en las que participa, directa o indirectamente, y que operan en las industrias vitivinícola, alimentaria y de hostelería en general (en adelante, el “**Grupo**”), a las que presta los servicios de gestión administrativa – lo que excluye ser nombrada o ejercer de administradora en cualquiera de ellas, de hecho o derecho – bajo el marco contractual específico que se establezca, individual o colectivamente, en cada uno de los casos. Entre dichos servicios se encuentra lo relativo a *legal compliance* o cumplimiento normativo.

Las principales sociedades integradas en el Grupo son:

- United Wineries Holdings, S.A. y sus sociedades dependientes, cuya principal actividad empresarial se ciñe a la industria vitivinícola y la distribución organizada de vinos y bebidas.
- The Haciendas Company Ltd. y sus sociedades dependientes, cuyas principales actividades empresariales abarcan la industria vitivinícola, la elaboración y distribución de productos gastronómicos, bebidas y alimentarios de alto valor añadido, y la hostelería de lujo.
- Inversiones Angulcar, S.L. y sus sociedades dependientes, cuya principal actividad empresarial es la restauración.

1.2. RÉGIMEN APLICABLE

La Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, introdujo en nuestro ordenamiento jurídico la posibilidad de que las personas jurídicas fueras condenadas penalmente por delitos cometidos por sus administradores mediando el uso de la entidad. No obstante, se introdujo esta posibilidad únicamente para delitos concretos y en condiciones particulares.

Del mismo modo, la aprobación de la Ley Orgánica 5/2010 de 22 de junio, de reforma del Código Penal, que entró en vigor el 23 de diciembre de 2010, estableció el marco de referencia en materia de responsabilidad penal de la persona jurídica, así como dispuso la obligación de las entidades de diseñar e implantar internamente sistemas de prevención de la comisión de delitos cometidos en, o desde el seno de la entidad.

Mediante la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, se ha introducido una profunda modificación y desarrollo de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, incluyéndose nuevos delitos por los que las entidades pueden ser responsables penalmente, así como estableciendo la posibilidad de que **las personas**

Procedimiento 0020CUM001v1		Fecha: 31 de diciembre de 2018
		De: Dirección de Organización y Control
	Asunto: CUMPLIMIENTO NORMATIVO · <i>LEGAL COMPLIANCE</i>	Distribución: A la organización del Grupo
		Cancela a: Cualquier norma anterior en esta materia que resulte contradictoria

jurídicas puedan evitar su responsabilidad penal, siempre y cuando cuenten con un sistema de prevención de delitos que cumpla con una serie de requisitos específicos.

En principio, todas las personas jurídicas de carácter privado responden penalmente y las personas jurídicas públicas estarán exentas, salvo cuando el Juez o Tribunal aprecie que se trata de una forma jurídica creada por sus promotores, fundadores, administradores o representantes con el propósito de eludir una eventual responsabilidad penal. Así mismo tampoco quedarán exentas de responsabilidad penal las sociedades mercantiles públicas que ejecuten políticas o presten servicios de interés económico general, pudiendo imponer a estas últimas las penas de multa e intervención judicial.

El criterio elegido por la reforma para atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas es doble. De esta forma, las personas jurídicas podrán ser consideradas penalmente responsables de cualquiera de los delitos señalados o, lo que es lo mismo, podrán ser penalmente condenadas como autoras de un delito, en dos supuestos:

-Cuando alguno de sus representantes legales o administradores, de hecho, o de derecho, haya cometido un delito por cuenta y en beneficio directo o indirecto de la persona jurídica.

-Cuando en el ejercicio de las actividades sociales, por cuenta y en beneficio directo o indirecto de la persona jurídica, se haya cometido el delito por uno o varios de sus empleados, siempre y cuando el hecho punible haya sido posible por no haberse ejercido el debido control sobre su persona y actividad, por los legales representantes o administradores.

Es por ello indispensable que la organización del Grupo, con el fin de prevenir la comisión de delitos y poder acreditar su diligencia debida en este proceso, lleve a cabo el diseño e implantación de un sistema de gestión para la prevención de delitos, que cumpla con las siguientes obligaciones:

-El establecimiento por el órgano de administración, de un **modelo de organización y gestión** que incluya las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos.

-El nombramiento de un **responsable de cumplimiento normativo con poderes autónomos de iniciativa y control** para la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado.

-La identificación de las actividades de la empresa en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.

Procedimiento 0020CUM001v1		Fecha: 31 de diciembre de 2018
		De: Dirección de Organización y Control
	Asunto: CUMPLIMIENTO NORMATIVO · <i>LEGAL COMPLIANCE</i>	Distribución: A la organización del Grupo
		Cancela a: Cualquier norma anterior en esta materia que resulte contradictoria

-La implantación de **protocolos o procedimientos** que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.

-La puesta en funcionamiento de **modelos de gestión de los recursos financieros** adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.

-La **obligación de informar respecto a posibles riesgos e incumplimientos** al responsable encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención, empleando para ello los canales de Whistleblowing.

-El establecimiento de un **sistema disciplinario** que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo de prevención.

-La **verificación periódica del cumplimiento y eficacia del modelo**, así como su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control, o en la actividad desarrollada que lo hagan necesarios.

Este nuevo escenario implica que las organizaciones, a través de sus representantes legales, deberán dar estricto cumplimiento a esta nueva y fundamental obligación de las organizaciones, mediante la implementación de los debidos sistemas de control de cumplimiento normativo y prevención del delito, con el fin de intentar evitar que la organización incurra en contingencias de tipo penal y, sus administradores, en riesgos de responsabilidad personal. Solo mediante la implementación de un debido sistema de prevención de delitos, podrá evitarse la responsabilidad penal de la sociedad.

1.3. COMPLIANCE OFFICERS

A la fecha de esta circular las funciones de *compliance officers* responsables de cumplimiento normativo en cada una de las divisiones del Grupo vienen siendo desempeñadas por las siguientes personas:

Grupo: **Jesús Pombo** jpombo@cfarco.com en su condición de Director de Organización y Control.

Procedimiento 0020CUM001v1		Fecha: 31 de diciembre de 2018
		De: Dirección de Organización y Control
	Asunto: CUMPLIMIENTO NORMATIVO · <i>LEGAL COMPLIANCE</i>	Distribución: A la organización del Grupo
		Cancela a: Cualquier norma anterior en esta materia que resulte contradictoria

UNITED WINERIES: **José Cortes** jcortes@cfarco.com en su condición de Director de Control de Gestión.

THC: **José Cortés** jcortes@cfarco.com en su condición de Director de Control de Gestión.

VIANDAS: **José María Rodilla** jmrodilla@cfarco.com en su condición de Director de Operaciones y Control.

Los *compliance officers* vienen siendo asistidos, en materia jurídica, por los siguientes letrados de CFA y/o asesores externos:

Director de la Asesoría Jurídica: **Rubén Baz** rbaz@cfarco.com

Letrado asesor de los administradores de CFA: **Andrés Monereo**

Letrado asesor de los administradores de UNITED WINERIES y subsidiarias: **Carlos Hernández**

Letrada asesora de los administradores de THC: **Laura Gómez** lgomez@cfarco.com

Letrado asesor de los administradores de VIANDAS: **Rubén Baz** rbaz@cfarco.com

Los *compliance officers* vienen siendo asistidos, en materia técnica, por los siguientes asesores externos:

VIANDAS – Normativa sanitaria y de productos ibéricos: **Álvaro Mateo**

2. OBJETO

El objeto de la presente circular es la identificación y análisis de los riesgos de comisión de determinados tipos de delitos dentro de las actividades empresariales desarrolladas por el Grupo, con el fin de identificar e implantar las medidas preventivas correspondientes tomando como referencia la siguiente normativa:

-Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal.

-Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

-Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

-Real decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

-Circular 1/2011, relativa a la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma del Código Penal efectuada por la Ley Orgánica nº 5/2010.

-Circular 1/2016, relativa a la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma del Código Penal efectuada por la Ley Orgánica nº 1/2015.

-Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

-Norma Española UNE 19601: 2017, Management System for criminal compliance.

-Norma Española UNE 9001: 2015, Quality management systems.

Procedimiento 0020CUM001v1		Fecha: 31 de diciembre de 2018
		De: Dirección de Organización y Control
	Asunto: CUMPLIMIENTO NORMATIVO · <i>LEGAL COMPLIANCE</i>	Distribución: A la organización del Grupo
		Cancela a: Cualquier norma anterior en esta materia que resulte contradictoria

La Dirección de Organización y Control es el responsable del cumplimiento normativo del Grupo (en adelante “**ResCompliance**”), desempeñando las funciones de *Legal Compliance*, a cuyos efectos asumirá las labores de prevención, detección y gestión de incidentes de cumplimiento normativo, tanto de las normas impuestas obligatorias, como de las obligaciones asumidas voluntariamente, que afectan a las actividades empresariales del Grupo, siendo su fin la de evitar daños económicos y reputacionales futuros.

Sin perjuicio de ello, todas y cada una de las empresas del Grupo cuya actividad empresarial sea significativa – más allá de la mera tenencia de acciones o participaciones y/o su condición de sociedades instrumentales o accesorias a otras principales – deberán nombrar de entre los miembros de su equipo directivo un **responsable de Control** cuya función, entre otras, sea la de cumplimiento normativo, a cuyos solos efectos **reportará funcionalmente al ResCompliance** (en adelante, el “ResControl”).

Salvo excepciones, el responsable de control será un empleado de CFA en la medida en que deberá preservar su independencia respecto de la gestión operativa de cada empresa y la función de cumplimiento normativo de las empresas del Grupo se encuentra externalizada, por una cuestión de medios disponibles, en esta sociedad, que los presta directa o indirectamente, a través de las sociedades dominantes de cada División.

Para llevar a cabo el análisis y ponderación de riesgos penales, el ResCompliance y cada uno de los ResControl tomarán como referencia la información obtenida durante la reunión mantenida con los responsables y miembros de la dirección de cada una de las empresas, con el propósito de determinar la concurrencia de aquellas circunstancias que favorezcan o propicien la comisión de alguno de los tipos delictivos cuya responsabilidad pudiera ser atribuible a la misma.

3. METODOLOGÍA DE ANÁLISIS DE RIESGOS

El objetivo principal del análisis de riesgos por parte de ResCompliance ha sido conocer los principales riesgos penales a los que el Grupo se encuentra expuesto, de manera que se puedan tomar decisiones más informadas en cuanto a su gestión de modo coordinado con los ResControl.

Para el cálculo y evaluación del riesgo asociado a la comisión de ilícitos de naturaleza penal por parte del Grupo, se ha seguido una metodología basada en estándares internacionales de cálculo del riesgo que, unidos a una serie de factores objetivos, permite ajustar el cálculo y evaluación del riesgo en materia de cumplimiento a la realidad del Grupo.

Dicha metodología permite llevar a cabo una actualización constante de los riesgos identificados, bastando para ello la evaluación de los factores objetivos que hayan podido variar a lo largo del tiempo.

Procedimiento 0020CUM001v1		Fecha: 31 de diciembre de 2018
		De: Dirección de Organización y Control
	Asunto: CUMPLIMIENTO NORMATIVO · <i>LEGAL COMPLIANCE</i>	Distribución: A la organización del Grupo
		Cancela a: Cualquier norma anterior en esta materia que resulte contradictoria

Concretamente, los factores objetivos que han sido tomados en consideración por ResCompliance para la evaluación de riesgos son los siguientes:

1) Sector de Actividad empresarial, para identificar los riesgos específicos asociados a la actividad en dicho sector. En el caso del Grupo se han constatado las siguientes particularidades:

- Se dispone de amplios conocimientos y experiencia en todo lo relativo a la industria vitivinícola y la distribución de bebidas alcohólicas.
- Se dispone de razonable conocimiento y experiencia de 15 años en todo lo relativo a la industria hotelera de lujo.
- Se dispone de razonable conocimiento y experiencia de 10 años en todo lo relativo a la industria de producción de queso.
- Se dispone de limitados conocimientos y experiencia documentada en lo relativo al procesamiento y distribución minorista de productos ibéricos.

2) Actividad regulada, a cuyos efectos deberán tenerse en cuenta las exigencias y obligaciones específicas establecidas por la regulación sectorial. Lo anterior es de especial relevancia en industrias sometidas a normativas de control específicas, como son las Denominaciones de Origen vitivinícolas y la normativa de ibéricos.

Del mismo modo, se ha tenido en cuenta si dicha regulación incluye obligaciones de supervisión, y en su caso, la existencia de organismos externos de supervisión específicos, permitirán minorar el riesgo potencial de comisión de delitos, en tanto existe un control periódico externo y oficial.

3) Sistemas de gestión/certificaciones previas, lo que exige el establecimiento de sistemas de gestión de cumplimiento y la obtención de certificaciones independiente de cumplimiento, ya sea basado en estándares internacionales o en normativa de carácter legal.

4) Existencia de procedimientos y políticas internas previas, así como un sistema sancionador y disciplinario interno, para minorar el potencial riesgo penal identificado.

5) Antecedentes sancionadores y litigiosos que hayan resultado en la apertura de procedimientos administrativos sancionadores, penales y/o conflictos civiles, ya sea a la empresa o a sus administradores.

Procedimiento 0020CUM001v1		Fecha: 31 de diciembre de 2018
		De: Dirección de Organización y Control
	Asunto: CUMPLIMIENTO NORMATIVO · <i>LEGAL COMPLIANCE</i>	Distribución: A la organización del Grupo
		Cancela a: Cualquier norma anterior en esta materia que resulte contradictoria

- 6) **Estructura organizativa**, a cuyos efectos el Grupo coordina los departamentos de Control de Gestión y Auditoría Interna, Asesoría Jurídica, Riesgos y Compliance, a efectos de minorar el riesgo penal potencial.
- 7) **Estructura societaria y ubicación**, a cuyos efectos ha sido determinante que las empresas del Grupo son administradas y gestionadas de modo autónomo, teniendo toda ellas en común compartir los servicios administrativos generales de CFA, por economía de costes y calidad de servicios.
- 8) **Tamaño de la organización**, a cuyos efectos es determinante el número de empleados, número de sedes y ubicaciones y volumen de negocio del Grupo.
- 9) **Planes de Formación/Concienciación**, para proceder a la implantación de planes de formación a los empleados, directivos y cuadros medios, en materia de cumplimiento normativo y prevención de delitos.
- 10) **Relaciones con Proveedores/Clientes o contratistas**, para analizar la existencia de relaciones con determinados socios comerciales y/o empresas de determinados sectores en los que el riesgo de comisión de delitos es mayor. Asimismo, se tiene en cuenta como factor de riesgo las relaciones permanentes o muy duraderas con determinados proveedores o clientes.
- 11) **Relaciones con entidades administración pública**, lo que exige determinar si cada división concreta mantiene relaciones con funcionarios en el ejercicio de su actividad.

La valoración de todos los factores que influyen en la determinación del riesgo concreto de cada entidad ha sido realizada a través de la **asignación de un valor a cada factor de riesgo**, en base a una escala de 1 a 5 (1 muy bajo – 5 muy alto).

Por último, la metodología de análisis de riesgos utilizada por ResCompliance ha tenido en consideración que el proceso de análisis de riesgos debe llevarse a cabo siguiendo el siguiente procedimiento:

- a. Identificación de las áreas y/o departamentos de cada empresa del Grupo.
- b. Identificación de los procesos de negocio y/o tareas habituales que son desarrolladas en cada una de sus áreas/departamentos.
- c. Propuesta del conjunto de delitos por los que una empresa puede responder como persona jurídica.
- d. Evaluación de los siguientes factores respecto de cada área y cada uno de los tipos de delitos:

Procedimiento 0020CUM001v1		Fecha: 31 de diciembre de 2018
		De: Dirección de Organización y Control
	Asunto: CUMPLIMIENTO NORMATIVO · <i>LEGAL COMPLIANCE</i>	Distribución: A la organización del Grupo
		Cancela a: Cualquier norma anterior en esta materia que resulte contradictoria

- Probabilidad: posibilidad de que se materialice ese tipo de delito concreto en esa área y/o departamento.
- Impacto: efectos que se producirían en la organización en caso de materializarse el delito (la amenaza).

Asimismo, para llevar a cabo el análisis de riesgos, ResCompliance ha tenido en cuenta las causas y fuentes de los posibles incumplimientos y la gravedad de sus consecuencias, así como la probabilidad de que ocurran dichos incumplimientos.

En este sentido, ResCompliance ha considerado que, en un análisis de riesgos para la prevención de la comisión de delitos, la probabilidad de que se produzca una conducta delictiva adquiere un peso mayor que su impacto/consecuencia. Esto es así dado que, en caso de materialización de los riesgos, esto es, de que se cometa un delito en el seno de una empresa del Grupo y se tenga conocimiento público de este hecho, las posibles consecuencias, establecidas en el Código Penal, o los daños reputacionales que se producirían para la organización, provocarían un gran impacto para la entidad. A mayor abundamiento, al no existir en España actualmente suficiente jurisprudencia que ayude a determinar o a predecir el impacto de la comisión de los delitos por los que responde la persona jurídica, se debe adoptar una postura conservadora a la hora de evaluar el impacto, tomando en consideración la sanción más grave prevista en el código penal, que es la disolución de la organización, ex. Art. 33.7 CP.

Así las cosas, se ha entendido que en la formula **Riesgo = Probabilidad x Impacto**, el peso de estos dos factores no debe ser equitativo, por lo que se ha asignado un peso de un **70 % a la Probabilidad y un 30% al Impacto**.

Una vez identificados y evaluados los riesgos por parte de ResCompliance se ha llevado a cabo la identificación del nivel de riesgo aceptable, pudiéndose establecer prioridades como base para determinar la necesidad de implementar controles y la extensión de dichos controles.

Por otro lado, tal y como se observa a lo largo del presente informe, un mismo delito y/o forma de materializarse el mismo, podría estar asociado a varios procesos de negocio al poderse cometer en distintas áreas, pudiendo presentar diferentes valoraciones.

Sin perjuicio de que este documento refleja los resultados del proceso de análisis de riesgos, a la fecha de este informe **ResCompliance está implantado un software de control** con objeto de llevar a cabo la identificación, análisis, evaluación y posterior gestión de riesgos de modo que CFA, siendo posible obtener de forma detallada, o en su caso ejecutiva, los resultados de dicho proceso.

4. ESTRUCTURA FUNCIONAL

Cada una de las empresas del Grupo determinará sus propios departamentos operativos, con la excepción de los siguientes servicios que serán siempre prestados por CFA bajo régimen contractual específico:

Procedimiento 0020CUM001v1		Fecha: 31 de diciembre de 2018
		De: Dirección de Organización y Control
	Asunto: CUMPLIMIENTO NORMATIVO · <i>LEGAL COMPLIANCE</i>	Distribución: A la organización del Grupo
		Cancela a: Cualquier norma anterior en esta materia que resulte contradictoria

- (i) apoyo a las funciones de recursos humanos en relación con la plantilla del Cliente;
- (ii) llevanza de libros y contabilidad, incluyendo preparación y reconciliación de cuentas, servicio de la deuda, gestión de nóminas, práctica de asientos en el libro diario al cierre del período considerado;
- (iii) prestación de servicios informáticos corporativos;
- (iv) presentación interna de información, incluyendo la preparación de estados financieros, informes de posición de caja, informes de ejecución presupuestaria, proyecciones financieras y proyecciones de flujos de caja;
- (v) funciones financieras y de apoyo, incluyendo gestión de flujos de fondo, transferencias, gestión de reservas de tesorería, elaboración de presupuestos y facturación;
- (vi) gestión de riesgos de crédito de clientes y proveedores.
- (vii) **servicios de apoyo al cumplimiento normativo y de asesoramiento jurídico y fiscal (y servicios de coordinación al respecto, si así fuera solicitado);**
- (viii) asistencia en relación con labores administrativas de carácter general;

El área de Top Management de CFA (Dirección General) son los máximos responsables ejecutivos de CFA. Está formada por un Director General a cargo de la gestión diaria de la sociedad y dos administradores conjuntos actuando mancomunadamente.

CFA no puede ocupar puestos de administración en empresas y sociedades participadas o aquellas a las que presta sus servicios.

Sus responsabilidades son:

- Dirigir el proceso de planificación y ejecución estratégica de CFA.
- Coordinar y dirigir los distintos departamentos de servicios administrativos de CFA.
- Realizar las funciones que le sean asignadas por el órgano de administración.
- Coordinar la implementación de normas que garanticen una buena gestión de la I+D+i del Grupo.
- Servicio de Gestión Financiera del Grupo.
- Establecimiento de mecanismos de control de gastos.
- Proceso de gestión y pago de impuestos.

5. PRINCIPALES RIESGOS PENALES

Tomando en consideración la naturaleza de la actividad llevada a cabo, el sector en que opera, así como las circunstancias concretas de las actividades desarrolladas por el Grupo, por parte de ResCompliance se han identificado una serie de riesgos penales, que han sido calculados en base a la

Procedimiento 0020CUM001v1		Fecha: 31 de diciembre de 2018
		De: Dirección de Organización y Control
	Asunto: CUMPLIMIENTO NORMATIVO · <i>LEGAL COMPLIANCE</i>	Distribución: A la organización del Grupo Cancela a: Cualquier norma anterior en esta materia que resulte contradictoria

probabilidad existente de que se produzcan acciones que puedan suponer la materialización de un ilícito penal en un área de negocio determinada, y el impacto que en tal caso se produciría en la entidad.

En primer lugar, ResCompliance ha tenido en cuenta el grupo de delitos por los que una persona jurídica puede ser considerada penalmente responsable, como sigue:

GRUPO DE DELITOS	ARTÍCULO
Descubrimientos y revelación de secretos y allanamiento informático	197 quinquies
Estafas	251 bis
Frustración de la ejecución	258 ter
Insolvencias punibles	261 bis
Daños informáticos	264 quater
Propiedad Industrial e Intelectual, el Mercado y Consumidores (Propiedad Intelectual)	270 y ss
Propiedad Industrial e Intelectual, el Mercado y Consumidores (Propiedad Industrial)	273 y ss
Propiedad Industrial e Intelectual, el Mercado y Consumidores (Espionaje Industrial)	278
Propiedad Industrial e Intelectual, el Mercado y Consumidores (Publicidad Engañosa)	282
Propiedad Industrial e Intelectual, el Mercado y Consumidores (Alteración de Precios)	284
Corrupción en los negocios (entre particulares)	286
Blanqueo de Capitales	302.2
Financiación ilegal de partidos políticos	304 bis.5
Contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social	310 bis
Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros	318 bis,5
Urbanización, construcción o edificación no autorizables	319.4
Contra los recursos naturales y el medio ambiente	328
Relativos a las radiaciones ionizantes	343.3
Riesgos provocados por Explosivos y otros agentes	348.3
Contra la Salud Pública	366
Contra la Salud Pública (Tráfico de drogas)	369 bis
Falsificación de la moneda	386.5
Falsificación de tarjetas y cheques de viaje	399 bis
Cohecho	427 bis
Tráfico de influencias	430

Procedimiento 0020CUM001v1		Fecha: 31 de diciembre de 2018
		De: Dirección de Organización y Control
	Asunto: CUMPLIMIENTO NORMATIVO · <i>LEGAL COMPLIANCE</i>	Distribución: A la organización del Grupo
		Cancela a: Cualquier norma anterior en esta materia que resulte contradictoria

Odio y Enaltecimiento	510 bis
Financiación del Terrorismo	576

Para una completa valoración de riesgos penales, ResCompliance ha considerado procedente incluir aquellos delitos tipificados en el Código Penal que, si bien no llevan aparejada la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica, contemplan la imposición de las medidas accesorias previstas en el artículo 33 CP

DELITOS DEL ART. 129 CP	ARTÍCULO
Alteración de precios en concursos y subastas públicas	262
Negativa a actuaciones inspectoras	294
Delitos contra los derechos de los trabajadores	318
Falsificación de moneda (sólo en ciertos casos)	386.4
Asociación ilícita	520
Organización y grupos criminales y organizaciones y grupos terroristas	570 quater
Delito de contrabando	2.6 ley 12/1

Cabe señalar que, si bien la naturaleza delictiva implica un componente necesariamente subjetivo para su comisión (dolo), la probabilidad que determina el riesgo penal debe estimarse, en la medida de lo posible, en base a los criterios más objetivos posibles, tomando como referencia las características de la actividad del área, a los usos y costumbres asociados a la misma y al desconocimiento de la ilicitud de los hechos por parte del personal, entre otros, pero en ningún caso en base a criterios subjetivos tales como la predisposición del personal a la comisión del tipo delictivo, en tanto no es posible realizar una valoración adecuada tomando como referencia dicho tipo de factores.

Del mismo modo, debe tenerse en consideración, a la hora de calcular los riesgos, que para que pueda existir responsabilidad penal de las personas jurídicas, es absolutamente esencial que la comisión del delito sea realizada en beneficio de la propia entidad, de tal forma que ésta, ya sea de forma directa, o indirecta, obtenga algún tipo de beneficio derivado de la comisión del delito.

En base a ello, se han identificado situaciones de riesgos penales asociados a las actividades habituales desarrolladas por el Grupo, existiendo un grupo de delitos comunes para la mayoría de las áreas de actividad, y por tanto transversales para la actividad de la entidad.

De dicho análisis se desprende que las situaciones o conductas que podrían llegar a producirse en un mayor número de ellas y afectan por tanto al Grupo, de forma global, son:

5.1 DELITOS DE CORRUPCIÓN EN LOS NEGOCIOS

Procedimiento 0020CUM001v1		Fecha: 31 de diciembre de 2018
		De: Dirección de Organización y Control
	Asunto: CUMPLIMIENTO NORMATIVO · LEGAL COMPLIANCE	Distribución: A la organización del Grupo
		Cancela a: Cualquier norma anterior en esta materia que resulte contradictoria

“Artículo 286 bis. 1. El directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales, será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio por tiempo de uno a seis años y multa del tanto al triple del valor del beneficio o ventaja.

2. Con las mismas penas será castigado quien, por sí o por persona interpuesta, prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

3. Los jueces y tribunales, en atención a la cuantía del beneficio o al valor de la ventaja, y a la trascendencia de las funciones del culpable, podrán imponer la pena inferior en grado y reducir la de multa a su prudente arbitrio.”

Situaciones que pueden dar lugar a la materialización del delito: La obtención de un contrato gracias a la entrega a potenciales clientes de regalos y atenciones con un valor desproporcionado cuando la oferta del Grupo sea objetivamente menos competitiva que la de un tercero.

Si un miembro del equipo directivo o empleado de una empresa del Grupo, con el fin de lograr un beneficio, acepta el ofrecimiento realizado por parte de un proveedor, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en el proceso de adjudicación de un contrato.

5.2 DELITO DE COHECHO ACTIVO

“Artículo 286 ter. 1. Los que mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, corrompieren o intentaren corromper, por sí o por persona interpuesta, a una autoridad o funcionario público en beneficio de estos o de un tercero, o atendieran sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales, serán castigados, salvo que ya lo estuvieran con una pena más grave en otro precepto de este Código, con las penas de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido fuese superior a la cantidad resultante, en cuyo caso la multa será del tanto al triple del montante de dicho beneficio.

Además de las penas señaladas, se impondrá en todo caso al responsable la pena de prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social, y la

Procedimiento 0020CUM001v1		Fecha: 31 de diciembre de 2018
		De: Dirección de Organización y Control
	Asunto: CUMPLIMIENTO NORMATIVO · <i>LEGAL COMPLIANCE</i>	Distribución: A la organización del Grupo
		Cancela a: Cualquier norma anterior en esta materia que resulte contradictoria

prohibición de intervenir en transacciones comerciales de trascendencia pública por un periodo de siete a doce años.”

Situaciones que pueden dar lugar a la materialización del delito: Si un miembro del equipo directivo o empleado de una empresa del Grupo, con el fin de lograr un trato favorable para la compañía a la hora de recibir una ayuda pública lleva a cabo el ofrecimiento a algún funcionario público de algún tipo de beneficio

5.3 DELITOS DE DEFRAUDACIONES

5.3.1 DELITO DE ESTAFA

“Artículo 248. 1. Cometan estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno. 2. También se consideran reos de estafa: a) Los que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.

b) Los que fabricaren, introdujeran, poseyeran o facilitaren programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las estafas previstas en este artículo.

c) Los que utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.”

Situaciones que pueden dar lugar a la materialización del delito:

Si algún miembro del equipo directivo o empleado de empresas del Grupo, con la finalidad de aumentar las ventas de la compañía, pudiera atribuir características ficticias o inexistentes sobre los productos que comercializa.

5.3.2. DELITOS RELATIVOS A LAS INSOLVENCIAS PUNIBLES

“Artículo 259. 1. Será castigado con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de ocho a veinticuatro meses quien, encontrándose en una situación de insolvencia actual o inminente, realice alguna de las siguientes conductas:

1.ª Oculte, cause daños o destruya los bienes o elementos patrimoniales que estén incluidos, o que habrían estado incluidos, en la masa del concurso en el momento de su apertura.

Procedimiento 0020CUM001v1		Fecha: 31 de diciembre de 2018
		De: Dirección de Organización y Control
	Asunto: CUMPLIMIENTO NORMATIVO · LEGAL COMPLIANCE	Distribución: A la organización del Grupo
		Cancela a: Cualquier norma anterior en esta materia que resulte contradictoria

2.ª Realice actos de disposición mediante la entrega o transferencia de dinero u otros activos patrimoniales, o mediante la asunción de deudas, que no guarden proporción con la situación patrimonial del deudor, ni con sus ingresos, y que carezcan de justificación económica o empresarial.

3.ª Realice operaciones de venta o prestaciones de servicio por precio inferior a su coste de adquisición o producción, y que en las circunstancias del caso carezcan de justificación económica.

4.ª Simule créditos de terceros o proceda al reconocimiento de créditos ficticios.

5.ª Participe en negocios especulativos, cuando ello carezca de justificación económica y resulte, en las circunstancias del caso y a la vista de la actividad económica desarrollada, contrario al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos.

6.ª Incumpla el deber legal de llevar contabilidad, lleve doble contabilidad, o cometa en su llevanza irregularidades que sean relevantes para la comprensión de su situación patrimonial o financiera. También será punible la destrucción o alteración de los libros contables, cuando de este modo se dificulte o impida de forma relevante la comprensión de su situación patrimonial o financiera.

7.ª Oculte, destruya o altere la documentación que el empresario está obligado a conservar antes del transcurso del plazo al que se extiende este deber legal, cuando de este modo se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor.

8.ª Formule las cuentas anuales o los libros contables de un modo contrario a la normativa reguladora de la contabilidad mercantil, de forma que se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor, o incumpla el deber de formular el balance o el inventario dentro de plazo.

9.ª Realice cualquier otra conducta activa u omisiva que constituya una infracción grave del deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos y a la que sea imputable una disminución del patrimonio del deudor o por medio de la cual se oculte la situación económica real del deudor o su actividad empresarial.

2. La misma pena se impondrá a quien, mediante alguna de las conductas a que se refiere el apartado anterior, cause su situación de insolvencia.

3. Cuando los hechos se hubieran cometido por imprudencia, se impondrá una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a veinticuatro meses.”

Situaciones que pueden dar lugar a la materialización del delito:

Procedimiento 0020CUM001v1		Fecha: 31 de diciembre de 2018
		De: Dirección de Organización y Control
	Asunto: CUMPLIMIENTO NORMATIVO · <i>LEGAL COMPLIANCE</i>	Distribución: A la organización del Grupo
		Cancela a: Cualquier norma anterior en esta materia que resulte contradictoria

- Si por quienes tengan facultades para ello se realizan actos de disposición o generadores de obligaciones para perjudicar a acreedores de empresas del Grupo.
- Si se realizan operaciones de venta de activos de empresas del Grupo por un precio inferior sustancialmente inferior a su valor de mercado, sin que se puedan justificar económicamente dichas operaciones.

5.3.4 DELITO DE BLANQUEO DE CAPITAL

“Artículo 301. 1. El que **adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos,** será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triplo del valor de los bienes. En estos casos, los jueces o tribunales, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del delincuente, podrán imponer también a éste la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de uno a tres años, y acordar la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o local. Si la clausura fuese temporal, su duración no podrá exceder de cinco años.

La pena se impondrá en su mitad superior **cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas** descritos en los artículos 368 a 372 de este Código. En estos supuestos se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 374 de este Código.”

Situaciones que pueden dar lugar a la materialización del delito:

- Si un miembro del equipo directivo o empleado del Grupo, con conocimiento de su ilegalidad, facilitara la incorporación al circuito legal de los bienes que, por su origen delictivo, no podrían ser utilizados con apariencia de legalidad.
- Si un empleado, directivo o representante de empresa del Grupo falseara las cuentas de una empresa del Grupo, al objeto de intentar justificar el origen ilícito de cantidades de dinero obtenidas por la empresa.

5.4 DELITOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL, AL MERCADO Y A LOS CONSUMIDORES

5.4.1 DELITO RELATIVO A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Procedimiento 0020CUM001v1		Fecha: 31 de diciembre de 2018
		De: Dirección de Organización y Control
	Asunto: CUMPLIMIENTO NORMATIVO · <i>LEGAL COMPLIANCE</i>	Distribución: A la organización del Grupo
		Cancela a: Cualquier norma anterior en esta materia que resulte contradictoria

“Artículo 273. 1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 a 24 meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de una patente o modelo de utilidad y con conocimiento de su registro, fabrique, importe, posea, utilice, ofrezca o introduzca en el comercio objetos amparados por tales derechos.

2. Las mismas penas se impondrán al que, de igual manera, y para los citados fines, utilice u ofrezca la utilización de un procedimiento objeto de una patente, o posea, ofrezca, introduzca en el comercio, o utilice el producto directamente obtenido por el procedimiento patentado.”

Situaciones que pueden dar lugar a la materialización del delito:

- Si un empleado, directivo o representante de una empresa del Grupo utiliza patentes o marcas registradas sin contar con las licencias correspondientes.
- Si un empleado, directivo o representante de una empresa del Grupo decide desarrollar una marca tomando como base desarrollos previos, elaborados para otros clientes, respecto a los cuales se hubieran cedido los derechos de explotación y propiedad.
- Si un empleado, directivo o representante utiliza una patente o marca registrada de un tercero para finalidades comerciales, sin el consentimiento previo del titular.

5.4.2 DESCUBRIMIENTO DE SECRETOS DE EMPRESA

“Artículo 278. 1. El que, para descubrir un secreto de empresa se apoderare por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, o empleare alguno de los medios o instrumentos señalados en el apartado 1 del artículo 197, será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Se impondrá la pena de prisión de tres a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses si se difundieren, revelaren o cedieren a terceros los secretos descubiertos.

3. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el apoderamiento o destrucción de los soportes informáticos.”

Situaciones que pueden dar lugar a la materialización del delito:

- Si un empleado o directivo de empresa del Grupo lo hiciera con el fin de descubrir un secreto de empresa, datos e información electrónica de algún cliente, una empresa competidora o cualquier tercero a los que se tenga acceso con el fin de utilizar dicha información en beneficio propio.

Procedimiento 0020CUM001v1		Fecha: 31 de diciembre de 2018
		De: Dirección de Organización y Control
	Asunto: CUMPLIMIENTO NORMATIVO · <i>LEGAL COMPLIANCE</i>	Distribución: A la organización del Grupo
		Cancela a: Cualquier norma anterior en esta materia que resulte contradictoria

- Si cualquier empresa del Grupo contrata a un empleado que anteriormente trabajaba para uno de sus competidores, a cambio de que esta persona proveyera de información estratégica de su anterior empleador.

5.5 DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y CONTRA LA SEGURIDAD SOCIAL:

5.5.1 DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA

“Artículo 305. 1. El que, por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de ciento veinte mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía, salvo que hubiere regularizado su situación tributaria en los términos del apartado 4 del presente artículo.

La mera presentación de declaraciones o autoliquidaciones no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.”

Situaciones que pueden dar lugar a la materialización del delito:

- Facilitar a la Hacienda Pública información errónea o no veraz respecto a los estados contables de cualquiera de las empresas del Grupo, con el fin de reducir la cuota tributaria a pagar.
- Elusión del pago de tributos o de no ingreso de retenciones practicadas o que deberían haberse practicado a los trabajadores, así como que se produzca una obtención indebida de devoluciones o disfrute indebido de beneficios fiscales derivadas de artificios financieros y/o manipulación contable

5.5.2 DELITO DE SUBVENCIONES PÚBLICAS.

“Artículo 308. 1. El que obtenga subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas en una cantidad o por un valor superior a ciento veinte mil euros falseando las condiciones requeridas para

Procedimiento 0020CUM001v1		Fecha: 31 de diciembre de 2018
		De: Dirección de Organización y Control
	Asunto: CUMPLIMIENTO NORMATIVO · <i>LEGAL COMPLIANCE</i>	Distribución: A la organización del Grupo
		Cancela a: Cualquier norma anterior en esta materia que resulte contradictoria

su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de su importe salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 5 de este artículo.

2. Las mismas penas se impondrán al que, en el desarrollo de una actividad sufragada total o parcialmente con fondos de las Administraciones públicas los aplique en una cantidad superior a ciento veinte mil euros a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 5 de este artículo.”

Situaciones que pueden dar lugar a la materialización del delito:

Facilitar información errónea o no veraz, en la solicitud, falseando por tanto las condiciones exigidas para la concesión de una subvención solicitada en relación con el desarrollo de la actividad social de CFA o de cualquiera de las empresas del Grupo.

5.5.3 DELITO CONTRA LA SEGURIDAD SOCIAL

“Artículo 307. 1. El que, por acción u omisión, defraude a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de cincuenta mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía salvo que hubiere regularizado su situación ante la Seguridad Social en los términos del apartado 3 del presente artículo. La mera presentación de los documentos de cotización no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos. Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.”

Situaciones que pueden dar lugar a la materialización del delito:

No cotizar las horas extra (o el mal encuadramiento de las mismas) de los trabajadores con el objetivo de no abonar las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

En caso de que los contratos y convenios que se utilizan y aplican respectivamente no sean acordes con la legislación vigente en materia de contratación y selección.

No dar de alta en la Seguridad Social al empleado que se contrata tras el correspondiente proceso de selección.

Facilitar información errónea o no veraz a la Seguridad Social para pagar menos cuotas a la Seguridad Social y obtener así beneficios económicos

Procedimiento 0020CUM001v1		Fecha: 31 de diciembre de 2018
		De: Dirección de Organización y Control
	Asunto: CUMPLIMIENTO NORMATIVO · LEGAL COMPLIANCE	Distribución: A la organización del Grupo
		Cancela a: Cualquier norma anterior en esta materia que resulte contradictoria

6. CONCLUSIONES SOBRE LOS RIESGOS PENALES IDENTIFICADOS

El análisis llevado a cabo revela la existencia de riesgos penales relevantes e inherentes al sector de actividad propio del Grupo.

En las áreas de COMPRAS & APROVISIONAMIENTO de las empresas del Grupo destaca la posibilidad de incurrir en una conducta susceptible de calificarse como **delito de corrupción entre particulares**. Estas áreas asumen una aversión mayor al riesgo de comisión del delito citado, debido a la existencia de relaciones comerciales con entidades que tienen intereses accionariales en empresas del Grupo. En atención a la valoración de los factores establecidos en la metodología, el riesgo de comisión de este tipo de delitos es MEDIO

En el área de COMERCIAL, se detecta un riesgo de comisión de delitos en aquellas tareas que implican relaciones comerciales, concretamente en la función relativa a negociaciones y cierre de acuerdos comerciales. En atención a la valoración de los factores establecidos en la metodología, el riesgo de comisión de este tipo de delitos es MEDIO

Se detecta riesgo de **comisión del delito de estafa** en las áreas de COMPRAS & APROVISIONAMIENTO. A tal efecto, deberán establecerse todas las medidas y controles que permitan ser evitados o detectados por CFA de forma previa a la materialización del ilícito. En atención a la valoración de los factores establecidos en la metodología, el riesgo de comisión de este tipo de delitos es ALTO.

Respecto al área de MARKETING, por la naturaleza de las actividades que desarrollan y su estrecha relación con el desarrollo de productos, marcas y patentes se ha detectado un riesgo concreto derivado de la posible comisión del **ilícito contra la propiedad industrial**, así como de **revelación de secretos de empresa**.

En atención a la valoración de los factores establecidos en la metodología, el riesgo de comisión de este tipo de delitos es BAJO.

Respecto a las funciones relativas a las áreas de CONTABILIDAD, RECURSOS HUMANOS, IMPUESTOS, FACTURACIÓN, COMPRAS Y FINANZAS, se detecta el riesgo de comisión de **delitos contra la Hacienda Pública y Seguridad Social** por encargarse de gestionar los impuestos, así como de la contabilidad de la empresa. El riesgo de cometer el **delito contra la Seguridad Social** también podría enmarcarse en el departamento de RECURSOS HUMANOS ya que éste se venía encargando de la gestión de nóminas de los empleados de CFA, aunque esta función esta externalizada actualmente. En atención a la valoración de los factores establecidos en la metodología, el riesgo de comisión de este tipo de delitos es BAJO.

Es importante advertir de la posibilidad de cometer con un solo acto varios delitos (concurso ideal o formal de delitos). Se produce esta situación cuando en la realización de un sólo acto concurre el

Procedimiento 0020CUM001v1		Fecha: 31 de diciembre de 2018
		De: Dirección de Organización y Control
	Asunto: CUMPLIMIENTO NORMATIVO · <i>LEGAL COMPLIANCE</i>	Distribución: A la organización del Grupo
		Cancela a: Cualquier norma anterior en esta materia que resulte contradictoria

cumplimiento de las exigencias de dos o más tipos delictivos. En aquellos casos en que una acción resulte encajable en distintos tipos penales se le aplicará la pena más grave.

En base a lo anteriormente expuesto, se recomienda no hacer una lectura aislada de los riesgos identificados, sino general.

Del mismo modo, se debe proceder a aplicar los controles que a través de las futuras recomendaciones y procedimientos se implanten en la organización, tienen por objetivo limitar y minorar el riesgo penal derivado. Los procedimientos, controles y recomendaciones realizadas deberán ser aplicados a todas las áreas de la entidad, con independencia del grado de vinculación que pudiera existir entre el riesgo penal y el área de negocio potencialmente afectada.

La identificación de los controles necesarios lleva asociada una optimización de la eficiencia de los controles existentes, los cuales se verán reforzados con la ejecución de un plan de acción orientado a la implantación de un sistema de supervisión y control de cumplimiento normativo integral y transversal a toda la entidad.

En relación con el resto de los delitos por los que puede responder la persona jurídica recogidos en el Código Penal, se ha considerado que la probabilidad de comisión de los mismos no alcanza el grado suficiente de riesgo como para que deban ser tenidos en consideración en el presente Informe.

7. PLAN DE ACTUACIÓN PARA 2019

7.1. DE CARÁCTER GENERAL:

-Colgar la presente circular de las páginas webs de las empresas del Grupo, efectivo 1 de enero de 2019.

-Comunicar a todos los empleados del Grupo sobre los diferentes responsables de cumplimiento normativo, efectivo 1 de enero de 2019:

ResCompliance: **Jesús Pombo** jpombo@cfarco.com

ResControl UNITED WINERIES: **José Cortes** jcortes@cfarco.com

ResControl THC: **José Cortés** jcortes@cfarco.com

ResControl VIANDAS : **José María Rodilla** jmrodilla@cfarco.com

Los *compliance officers* serán asistidos, en materia jurídica, por los siguientes letrados de CFA y/o los correspondientes asesores externos:

Director de la Asesoría Jurídica: **Rubén Baz** rbaz@cfarco.com

Letrado asesor de los administradores de CFA: **Andrés Monereo**

Procedimiento 0020CUM001v1		Fecha: 31 de diciembre de 2018
		De: Dirección de Organización y Control
	Asunto: CUMPLIMIENTO NORMATIVO · <i>LEGAL COMPLIANCE</i>	Distribución: A la organización del Grupo
		Cancela a: Cualquier norma anterior en esta materia que resulte contradictoria

Letrado asesor de los administradores de UNITED WINERIES y subsidiarias: **Carlos Hernández**

Letrada asesora de los administradores de THC: **Laura Gómez** lgomez@cfarco.com

Letrado asesor de los administradores de VIANDAS: **Rubén Baz** rbaz@cfarco.com

-Elaboración de Código Ético y Disciplinario para el Grupo, antes de 30 de junio de 2019.

7.2. DE CARÁCTER PARTICULAR

-Establecer un Manual individualizado de Prevención de Delitos para cada una de las empresas del Grupo que se califiquen de alto riesgo, con máxima prioridad para VIANDAS DE SALAMANCA, S.L.

-Comunicar que las **Denuncias deberán ser comunicadas, por escrito, al *compliance officer*** de la división en que se encuadre la empresa del Grupo donde se produce la conducta irregular o delictiva.

-Organizar una **jornada informativa de Concienciación** al personal del Grupo en relación con el cumplimiento normativo y los procesos establecidos.

-Desarrollar un documento de **Faltas disciplinarias y Sanciones** dirigido a los empleados y directivos del Grupo.

-Revisar que todos los apoderamientos concedidos a empleados y directivos de empresas del Grupo cumplen los siguientes principios contractuales:

- Firma mancomunada
- Confidencialidad
- Cumplimiento de los procedimientos y manual del empleado para la prevención de delitos en el desarrollo de sus funciones.